

López y otros, Vocales del Jurado de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, que al decidir recurso de alzada confirmó otra del Delegado Provincial de Trabajo de Madrid, de veintiocho de septiembre del mismo año, por las que en el segundo de sus pronunciamientos declaró automáticamente prorrogado en su vigencia un año contado a partir del uno de agosto de mil novecientos sesenta y cinco el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, aprobado en tres de julio de mil novecientos sesenta y tres para empezar a regir el uno de agosto de mil novecientos sesenta y tres, por ser contrarias al Ordenamiento Jurídico; y en su lugar declaramos que el mencionado Convenio terminó el uno de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, sin que sea susceptible de prórroga, al no cumplirse la condición a) de su artículo segundo para que la misma fuera procedente. No se hace expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—José Samuel Roberes.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Manuel González Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1970.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 17 de marzo de 1970 por la que se convoca concurso para la concesión de beneficios entre las Empresas que se instalen y amplien en los términos municipales de Mieres y Langreo.

Ilmo. Sr.: El Decreto 1107/1968, de 1 de junio, declaró Zona de Preferente Localización Industrial el suelo industrial de los términos municipales de Mieres y Langreo, facultando a este Ministerio para convocar y regular los concursos pertinentes para la concesión de los beneficios establecidos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión de los beneficios establecidos entre las Empresas que promuevan industrias de nueva creación o amplien las existentes en algunas de las actividades comprendidas en los sectores enumerados en el Decreto 1107/1968, de 1 de junio, y cuyo emplazamiento se realice en el suelo industrial de los términos municipales de Mieres y Langreo, de la provincia de Oviedo, con arreglo a las siguientes bases:

BASE PRIMERA

Beneficios aplicables

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, lo establecido en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y en el Decreto 1107/1968, de 1 de junio, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

1.º Reducción de hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Gozará de reducción en la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificado del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a la legislación vigente.

c) Cuota o Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.
d) De cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que se instalen en la Zona.

2.º Libertad de amortización durante el primer quinquenio, en los términos establecidos por la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

3.º Reducción, de conformidad con lo previsto en el artículo primero del Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, de hasta el 50 por 100 de los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

4.º Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de líquidos o gases, en los casos en que sea preciso.

5.º Subvención, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, que podrá alcanzar hasta el 20 por 100 de la inversión en capital fijo aprobada a las Empresas. El ejercicio de este beneficio exigirá el cumplimiento de los requisitos que reglamentariamente se determinen.

6.º Además de los beneficios enumerados anteriormente, a las Empresas cuyos proyectos sean aprobados se les podrá conceder el crédito oficial, en defecto de otras fuentes de financiación, por el Banco de Crédito Industrial, al tipo de interés y en las condiciones que determine el Ministerio de Hacienda.

Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración se concederán por un periodo de cinco años, prorrogable cuando las circunstancias económicas lo aconsejen, por otro periodo no superior al primero, salvo aquellos beneficios que tengan señalado plazo especial de duración o éste venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que fundamente los beneficios establecidos.

BASE SEGUNDA

Actividades a las que podrán concederse los beneficios

Los beneficios previstos en la base primera podrán concederse a las Empresas que realicen alguna de las actividades comprendidas en los sectores siguientes, que establece el Decreto 1107/1968, de 1 de junio:

1. Calderería y estructuras metálicas.
2. Valvulería de acero.
3. Cerrajería, excluida la carpintería metálica.
4. Industrias auxiliares y de bienes de equipo para minería, siderurgia y obras públicas.
5. Fabricación de aparellaje eléctrico.
6. Electrónica profesional.
7. Revestimientos metálicos en aluminio.
8. Fabricación de aglomerados de carbón.
9. Industrias de transformación y derivados del alquitran.
10. Cartones impregnados para impermeabilización y protección.
11. Fabricación de «cut-back» asfáltico de alta adhesividad.
12. Refractarios electrofundidos.
13. Vidrios y cerámicas para usos industriales y vidrio de precisión.
14. Confección textil.
15. Fabricación de géneros de punto.
16. Elaboración de productos dietéticos y preparados alimenticios (excepto helados).
17. Fabricación de conservas vegetales, zumos de frutas y derivados.
18. Aplicación del proceso de liofilización en aquellas industrias dependientes del Ministerio de Industria.
19. Fabricación de calzado y demás manufacturas de piel.
20. Fabricación de muebles de estilo.

BASE TERCERA

Requisitos que deben reunir las industrias

Las instalaciones industriales deberán reunir las condiciones técnicas y dimensiones mínimas señaladas por el Ministerio de Industria para los distintos sectores y exigir una inversión fija en la nueva instalación, o ampliación de la existente, superior a treinta millones de pesetas.

BASE CUARTA

Tramitación de las solicitudes

1.º La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo recibirá y tramitará las solicitudes en la forma prevista en los números siguientes:

2.º La solicitud, dirigida al Ministro de Industria, se presentará por triplicado y contendrá los siguientes extremos:

- a) Nombre, apellidos y domicilio del titular o representante legal de la Empresa solicitante; en este último caso deberá acreditarse la representación mediante documento público.
- En caso de tratarse de persona jurídica, acompañará copia de sus Estatutos vigentes en el momento de la presentación de la propuesta, o proyecto de la escritura de constitución, en su caso.
- b) Croquis acotado del emplazamiento de la instalación proyectada, con indicación de la extensión superficial que ocupará la misma y lugar del suelo industrial en que se ubicará.
- c) Proyecto de instalación a realizar, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo.
- d) Memoria, presupuesto, estudio económico con indicación del volumen de inversión y producción, programa de ejecución, fuentes de financiación y plazo en que se llevará a efecto la instalación.
- e) Número de puestos de trabajo de plantilla que se crearán, con especificación de su calificación profesional, de acuerdo con la Reglamentación laboral correspondiente, y mejoras de carácter social que la Empresa ofrezca.
- f) Beneficios de los comprendidos en la presente Orden que solicite.
- g) Cuantos documentos estime oportunos la Empresa a efectos de fundamentar su petición.

3.º La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo, una vez examinada la documentación señalada en el número anterior y subsanados, en su caso, los posibles defectos, la remitirá simultáneamente, dentro de los quince días siguientes a su presentación, a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y a la Delegación Provincial de Sindicatos, las cuales deberán emitir sus informes en el plazo de ocho días.

4.º Transcurridos los plazos previstos en el número anterior, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo remitirá el expediente, con su informe, a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, quien, una vez obtenidos los informes pertinentes, entre los cuales habrá de figurar el del Ministerio de Agricultura, cuando proceda, de acuerdo con el artículo noveno del Decreto-ley de 1 de mayo de 1952, elevará al Ministro la correspondiente propuesta de resolución.

BASE QUINTA

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes terminará el día 1 de julio de 1970.

BASE SEXTA

Resolución del concurso

El Ministerio de Industria elevará propuesta de resolución del concurso a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, juntamente con el Ministerio de Hacienda.

Las peticiones seleccionadas se ordenarán en grupos, según la clase o grado de beneficios que se concedan, de acuerdo con el cuadro anexo a esta Orden. De estos beneficios sólo podrán otorgarse los que la Empresa hubiera solicitado expresamente, con la extensión que corresponda al grupo en que figura incluida.

Segundo.—Las anteriores bases constituyen la ley del concurso y su incumplimiento, así como el de las condiciones, objetivos o garantías ofrecidas, dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al reintegro del importe de las bonificaciones, extensiones y subvenciones disfrutadas, así como a la regresión en los casos de expropiación forzosa.

Tercero.—La Orden ministerial que declare comprendida a una Empresa en la Zona de Preferente Localización Industrial a que se refiere esta Orden señalará el plazo en que deba quedar concluida la nueva instalación o la ampliación de las industrias existentes.

El Ministerio de Industria comunicará a cada una de las Empresas beneficiarias las condiciones generales y especiales de cada resolución.

Dichas Empresas deberán presentar su conformidad en el plazo de diez días. En el supuesto de que alguna Empresa no aceptara la resolución en todos sus términos y condiciones, lo comunicará al Ministerio de Industria, quedando sin efecto, respecto a ella, la concesión de beneficios.

La fecha de comienzo del disfrute de los beneficios se computará teniendo en cuenta, en su caso, el periodo de tiempo necesario desde la iniciación del montaje de las instalaciones hasta su entrada en explotación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

ANEXO

BENEFICIOS CONCEDIDOS EN CADA UNO DE LOS GRUPOS ESTABLECIDOS

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Si	Si	Si	Si
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Si	Si	Si	Si
3. Expropiación forzosa	Si	Si	Si	Si
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación	Si	Si	Si	Si
5. Reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	Si	Si	Si	No
6. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio	95 %	50 %	50 %	No
7. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas que grave las ventas por las que adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	50 %	No
8. Reducción hasta el 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España	95 %	50 %	25 %	No
9. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Si	Si	No	No
10. Subvención	20 %	10 %	No	No